



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 292/2023

EXP. N.º 04034-2022-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ERNESTO ELÍAS VENTURA BRAVO

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de mayo de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ernesto Elías Ventura Bravo contra la resolución de fojas 183, de fecha 11 de julio de 2022, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de agosto de 2020, el recurrente interpone demanda de amparo para que se disponga su reincorporación como empleado civil de la Fuerza Aérea del Perú, en la plaza de profesor titular de la especialidad de Inglés, asignado al Centro de Administración de Servicios Educativos - Institución Educativa Renán Elías Olivera; se ordene la inmediata ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 00845-2020-SERVIR/TSC-SEGUNDA SALA, que declaró nula la Resolución 2235-DIGPE, de fecha 29 de octubre de 2019, que dispuso su destitución; y se ordene el cese y amenaza de afectación del debido proceso, ya que en el procedimiento disciplinario que se le sigue se ha vulnerado constantemente tal derecho.

Alega que se han vulnerado sus derechos al debido proceso y al trabajo, y que, pese a que Servir dispuso la nulidad de la resolución administrativa que ordenó su destitución, la Fuerza Aérea del Perú no ha cumplido con su reincorporación (f. 77).

El Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución 1 admite a trámite la demanda con fecha 21 de agosto de 2020 (f. 93).

El procurador público de la Fuerza Aérea del Perú deduce la excepción de incompetencia por razón de la materia y solicita que se declare infundada la demanda. Alega que el recurrente pretende cuestionar en la vía



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4034-2022- PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ERNESTO ELÍAS VENTURA BRAVO

constitucional la validez de la resolución administrativa que dispuso su destitución por haber incurrido en la falta disciplinaria establecida en el artículo 98, inciso e), del Reglamento General de la Ley 30057, esto es, "acosar moral o sexualmente" a un alumno menor de edad. Asimismo, aduce el que actor busca impugnar en el proceso de amparo los medios probatorios actuados en el procedimiento administrativo, pese a que la vía idónea, alternativa y predeterminada por ley es la vía del proceso contencioso-administrativo (f. 128).

El Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución 7, de fecha 16 de diciembre de 2021, declaró fundada la demanda, por considerar que al haberse declarado la nulidad de los actos administrativos que disponían la destitución del hoy demandante, mediante Resolución 000845-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala, ordenando que se retrotraiga el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la precalificación de la falta, deviene arbitrario que hasta la fecha no se reincorpore al demandante a su puesto laboral como profesor titular en la Institución Educativa Renán Elías Olivera. El *a quo* señala que la reposición del actor no implica que la emplazada deje de investigar o abrir procedimiento en su contra, o inclusive aplicar medidas por los graves hechos que se le imputan y que ciertamente lo descalificarían para seguir ejerciendo el cargo de profesor; aspecto sobre el cual le corresponde adoptar las medidas del caso a la entidad demandada (f. 147).

La Sala Superior revisora revocó la apelada y declaró improcedente la demanda, por considerar que las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública deben ventilarse en el proceso contencioso administrativo (f. 183).

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio de la demanda

1. La presente demanda tiene por objeto que se disponga la reincorporación del recurrente como empleado civil de la Fuerza Aérea del Perú, en la plaza de profesor titular, y que se ordene la inmediata ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 00845-2020- SERVICIO/TSC-SEGUNDA SALA, que declaró nula la



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4034-2022- PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ERNESTO ELÍAS VENTURA BRAVO

Resolución 2235-DIGPE, de fecha 29 de octubre de 2019, que ordenó su destitución.

### Procedencia de la demanda

2. Esta Sala del Tribunal Constitucional considera que, en el presente caso, debe evaluarse si lo pretendido en la demanda será dilucidado en una vía diferente de la constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional, vigente al interponerse la demanda, actualmente regulado por el artículo 7.2 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
3. Al respecto, cabe indicar que en la Sentencia 02383-2013-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de julio de 2015, este Tribunal estableció en el fundamento 15, con carácter de precedente, que una vía ordinaria será «igualmente satisfactoria» como la vía del proceso constitucional de amparo si en un caso concreto se demuestra, de manera copulativa, el cumplimiento de los siguientes elementos: *i*) que la estructura del proceso es idónea para la tutela del derecho; *ii*) que la resolución que se fuera a emitir pueda brindar tutela adecuada; *iii*) que no existe riesgo de que se produzca irreparabilidad; y *iv*) que no existe necesidad de una tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias.
4. En el presente caso, desde una perspectiva objetiva el proceso contencioso-administrativo a cargo de los juzgados especializados de trabajo, conforme al numeral 4 del artículo 2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, cuenta con una estructura idónea para acoger la pretensión de la parte demandante y darle tutela adecuada. Dicho de otro modo, el proceso contencioso-administrativo se constituye en una vía célere y eficaz respecto del amparo, donde puede resolverse el caso *iusfundamental* propuesto por el actor, esto es, que deje sin efecto su destitución y se proceda a su reincorporación como profesor titular de Inglés en la Fuerza Aérea del Perú.
5. Por otro lado, atendiendo a una perspectiva subjetiva, en el caso de autos no se ha acreditado un riesgo de irreparabilidad del derecho en caso de que se transite por la vía del proceso contencioso administrativo laboral. De igual manera, tampoco se verifica que en autos se haya



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 4034-2022- PA/TC  
LAMBAYEQUE  
ERNESTO ELÍAS VENTURA BRAVO

acreditado de manera fehaciente la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho en cuestión o de la gravedad del daño que podría ocurrir.

6. Por lo expuesto, en el caso concreto existe una vía igualmente satisfactoria, que es el proceso contencioso-administrativo laboral, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la demanda.
7. De otro lado, si bien la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC establece reglas procesales en sus fundamentos 18 a 20, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables solo a los casos que se encontraban en trámite cuando la precitada sentencia fue publicada en el diario oficial *El Peruano* (22 de julio de 2015). En el caso de autos no se presenta dicho supuesto porque la demanda se interpuso el 19 de agosto de 2020 (f. 77).

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**